



jueves, 29 de febrero de 2024

NO. RS20240229028148

Señor

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario Comisión Sexta Cámara de Representantes

comision.sexta@camara.gov.co; gloria.gomez@camara.gov.co

Ciudad



MINDEFENSA
Rad No. RS20240229028148
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 29/02/2024 09:40:53



Asunto: Respuesta Proposición N° 022 de 2023

Respetado Secretario:

De manera atenta se procede a dar respuesta a la proposición N° 022 de 2023, presentada por los Representantes Haiver Rincón Gutiérrez, Pedro Baracutao García y Gerson Lisímaco Montaña, en virtud de la cual se cita a un **Debate de Control Político** al General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, Comandante del Ejército Nacional y al General William René Salamanca Ramírez, Director de la Policía Nacional, cuyo objeto es tratar el tema de “*La minería artesanal, manual o no mecanizada en el País*”, con fundamento en la información suministrada¹ en los siguientes términos:

Cuestionario al Comandante Ejército Nacional

“1. ¿Cuántas capturas por presunta minería ilegal se han realizado en el país por vigencia desde el 2020 al 2023?”

Es oportuno puntualizar que, el Ejército Nacional no realiza las capturas por exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, estos procedimientos los realizan en coordinación la Policía Nacional, el Cuerpo Técnico de Investigación -CTI de la Fiscalía General de la Nación y las autoridades Ambientales. La participación del Ejército es brindar seguridad al personal judicial en la ejecución de dichas capturas. Sin embargo, en cumplimiento de la misión constitucional de asistencia militar a las entidades del Estado y su compromiso con la lucha contra la minería ilegal, se ha prestado apoyo en estos operativos, logrando los siguientes resultados para la vigencia en cuestión:

¹ Oficio No 2024116000401931: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DINEG-22.1, suscrito por el Ejército Nacional y Oficio Nro. GS-2024- /OFPLA-ASLEG - 1.10, suscrito por la Policía Nacional

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá

Conmutador: (57-601) 315 0111

Línea gratuita: 018000 913022



jueves, 29 de febrero de 2024

NO. RS20240229028148

Capturas Brigada contra la explotación ilícita de yacimientos mineros (BRCMI)	
Año	No. de capturas
2020	228
2021	591
2022	336
2023	313
Total	1.468 personas

“2. De las capturas realizadas en las vigencias anteriormente preguntadas, cuántas personas son mujeres, hombres y personas de la tercera edad y cuál es su condición económica”.

De las 1.468 personas que fueron capturadas en procedimiento de apoyo a las entidades judiciales por el delito de explotación ilícita de yacimientos mineros, se discrimina la información con las siguientes variables:

Año	Hombres	Mujeres	Personas Tercera Edad
2020	222	06	11
2021	571	20	28
2022	306	30	13
2023	301	12	16

“3. ¿Cuándo se habla de minería ilegal mecanizada, considera usted que una motobomba genera impacto al medio ambiente?”

El Ejército Nacional no es la institución competente para determinar el impacto ambiental, ya que esta es una función propia de las autoridades ambientales locales, regionales y nacionales. No obstante, según el concepto del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional se pueden ocasionar las siguientes afectaciones:

- a) Impacto en las aguas superficiales y subterráneas.
- b) Impacto sobre la fauna perturbada.
- c) Impacto sobre la flora.

2 de 7

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
Conmutador: (57-601) 315 0111
Línea gratuita: 018000 913022

jueves, 29 de febrero de 2024

NO. RS20240229028148

- d) Erosión generando suelos estériles y sedimentación en cuencas hídricas.

“4. Cuáles son los mecanismos de protección de derechos humanos y de dignidad humana, que se ponen en práctica cuando se realizan las capturas a mineros artesanales, que utilizan una motobomba pequeña”.

En las operaciones contra la minería ilegal, que apoya el Ejército Nacional y se producen capturas (por la existencia de orden judicial o porque se configuró la flagrancia), se les garantizan los siguientes derechos a las personas capturadas:

- a) Comunicación sobre el motivo de su captura y del funcionario que la ordenó.
- b) Proporción de los medios para que realicen la comunicación de su aprehensión
- c) Comunicación sobre el derecho que tienen a guardar silencio.
- d) Comunicación del derecho que tienen a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible

“5. Cuando se realizan las capturas a los presuntos micro ilegales, ¿por qué se les vulnera su dignidad haciéndolos ver como delincuentes? ¿Qué medidas se toman para mantener y limpiar su buen nombre?”

El Ejército Nacional no tiene la facultad legal de judicializar a los capturados, así como tampoco le corresponde la función de encaminar la acción penal para determinar si es una conducta punible; ello les corresponde a las autoridades judiciales que asis ten este tipo de situaciones. La actuación del Ejército en las operaciones en contra de la exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros es la de acompañar, como “Tercer Anillo de Seguridad”, la ejecución de la judicialización de las capturas.

“6. Considera usted que una motobomba pequeña, que sirve para sacar el agua de los socavones, tiene el mismo impacto ambiental que una retroexcavadora o el uso de mercurio en fuentes hidrográficas.”

El Ejército Nacional no tiene la competencia para determinar el impacto ambiental de los dispositivos objeto de consulta. Sin embargo, nuestra percepción institucional frente al tema, de acuerdo con el concepto emitido por el Comando de Ingenieros, es que: i) se pueden generar “Cargas Sedimentarias” que exceden la capacidad de auto limpieza del curso de las

3 de 7

PÚBLICO

jueves, 29 de febrero de 2024

NO. RS20240229028148

aguas; y ii) se puede elevar la “Saturación por Sedimento” que impide la vida de los peces y otras especies de fauna y flora que viven en los ríos.

“7 ¿Tienen en cuenta ustedes los contextos sociales y económicos de los mineros artesanales, son vulnerables y con necesidades básicas?”

El Ejército Nacional no realiza operaciones militares en contra de la minería artesanal. Esta Fuerza interviene única y exclusivamente mediante sus acciones militares, cuando se ejecutan actividades de explotación ilícita de yacimientos mineros sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente por medios mecanizados o uso de sustancias químicas como Mercurio o Cianuro. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, que regula la exploración y explotación ilícita de minerales

Cuestionario al Director de Policía Nacional

“1. ¿Cuántos operativos y capturas por presunta minería ilegal se han realizado en el país por vigencia desde el 2020 al 2023?”

En el marco del despliegue de la Estrategia Integral Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros - EIMIL, en el periodo comprendido entre el 2020 al 2023, se han realizado 2.701 operativos y se han capturado 5.114 personas por el delito de “Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales”.

“2. De las capturas realizadas en las vigencias anteriormente preguntadas, ¿cuántas personas son mujeres, hombres y personas de la tercera edad? y ¿cuál es su condición económica?”

Según los registros del Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional – SIEDCO, a continuación, se relaciona la información discriminada de acuerdo con lo requerido:

Número de capturas			
Rango de edad	Mujeres	Hombres	Total
15 a 17 años		31	31
18 a 59 años	159	4.641	4.800
61 a 65 años	7	276	283

4 de 7

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
Conmutador: (57-601) 315 0111
Línea gratuita: 018000 913022

jueves, 29 de febrero de 2024

NO. RS20240229028148

Es importante aclarar que el sistema no cuenta con una variable que permita determinar la estratificación económica de las personas infractoras.

“3. ¿Cuándo se habla de minería ilegal mecanizada, considera usted que una motobomba genera impacto al medio ambiente?”

La Policía Nacional no es la institución competente para emitir este tipo de consideraciones. Les corresponde a las autoridades ambientales y mineras en virtud de sus funciones, relacionadas con los estudios ambientales, la entrega de concesiones para actividades mineras y los programas de protección y mitigación del impacto de las actividades mineras al medio ambiente.

“4. Cuáles son los mecanismos de protección de derechos humanos y de dignidad humana, que se ponen en práctica cuando se realizan las capturas a mineros artesanales, que utilizan una motobomba pequeña”.

“5. Cuando se realizan las capturas a los presuntos micro ilegales, ¿por qué se les vulnera su dignidad haciéndolos ver como delincuentes?”

“6. ¿Qué medidas se toman para mantener y limpiar su buen nombre?”

Es importante señalar que las actividades de la Policía Nacional se hacen en el marco del respeto de los principios constitucionales, los derechos fundamentales y la dignidad humana. Las capturas por presunta violación al Código Penal siguen los mencionados principios y en ellas se garantizan, a las personas capturadas, los derechos contemplados en el artículo 303 de la Constitución Política. Una vez finalizado este procedimiento se dejan a disposición de la Fiscalía General de la Nación, que en el marco de su labor investigativa y acusadora, es el organismo encargado de determinar el grado de participación de un indiciado y así resolver su situación jurídica.

Ahora bien, las quejas o inconformismos sobre la actividad adelantada por los integrantes de la Policía Nacional pueden ser puestos en conocimiento de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a través de sus oficinas de Atención y Servicio al Ciudadano dispuestas en los comandos, distritos y estaciones de policía a nivel nacional.

5 de 7

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
Conmutador: (57-601) 315 0111
Línea gratuita: 018000 913022

jueves, 29 de febrero de 2024

NO. RS20240229028148

"7. Considera usted que una motobomba pequeña, que sirve para sacar el agua de los socavones, tiene el mismo impacto ambiental que una retroexcavadora o el uso de mercurio en fuentes hidrográficas."

Como se indicó anteriormente, establecer el grado de afectación o impacto causado por actividades o mecanismos de explotación minera, es de competencia cualitativa y sustancial de las autoridades ambientales de acuerdo con su jurisdicción.

"8. ¿Tienen en cuenta ustedes los contextos sociales y económicos de los mineros artesanales, son vulnerables y con necesidades básicas?"

La actuación misional de la Policía Nacional está enfocada en prevenir la explotación ilícita de minerales. Las funciones de validación y establecimiento de programas o estrategias en función de los contextos sociales y económicos están a cargo de las autoridades político-administrativas correspondientes, a quienes se les exponen las condiciones y particularidades sociales de cada caso durante los procesos de formalización.

"9. Proteger el Capital natural del País hace parte de la Estrategia Operativa de Intervención Integral Contra la Minería Ilícita -EIMIL, de la Policía Nacional de acuerdo con la Directiva DOT N° 036 DIPON DICAR del 081119 Estrategia EIMIL, esto con el fin de prevenir la depredación al ambiente y la migración de especies ¿Cuáles son los indicadores de la EIMIL que muestran la evaluación de la depredación al ambiente y la migración de especies, es decir, en los productos estadísticos para el seguimiento operativo, cuál es el registro de la depredación al ambiente, la migración de especies y la protección del capital natural?"

En cumplimiento de la Estrategia Integral Contra la Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros - EIMIL, a continuación, se relacionan los indicadores que a través de las cuales se le hace seguimiento y evaluación:

- a) Casos operativos.
- b) Minas intervenidas.
- c) Capturas por explotación ilícita de minerales.
- d) Destrucción de excavadoras, dragas (tipo buzo y dragón), motores y motobombas.
- e) Incautación de excavadoras, dragas (tipo buzo y dragón), motores y motobombas, sustancias (químicas), minerales (oro, carbón y material de arrastre) y combustible

6 de 7

PÚBLICO

jueves, 29 de febrero de 2024

NO. RS20240229028148

(gasolina y ACPM).

Es importante aclarar que, la evaluación de la “depredación al ambiente” y la “migración de especies”, son competencia de la autoridad ambiental competente de la jurisdicción afectada por presuntas actividades de minería ilícita de minerales.

“10. Presentar los formatos, informes, actas o registros de campo que se realizan para diferenciar cada caso en particular, para determinar si trata de alguno de los instrumentos mineros que permite la explotación de minerales, así como los instrumentos ambientales a que haya lugar” según fue establecido por el literal E sobre instrucciones de coordinación Directiva DOT N° 036 DIPON DICAR del 081119 Estrategia EIMIL”

Para determinar si se trata de instrumentos mineros que permiten la explotación de minerales o de instrumentos ambientales, la Policía Nacional eleva peticiones de consulta de títulos mineros a la Agencia Nacional de Minería -ANM y de licencias ambientales a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA. Estas solicitudes se hacen caso a caso y permiten determinar la existencia de los permisos competentes para la ejecución de actividades de explotación, explotación y extracción de minerales. En el marco de esta labor, son las autoridades ambientales y mineras quienes llevan los registros y presentan este tipo de informes.

Cordialmente,



ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA
Secretaria de Gabinete Ministerio de Defensa Nacional

Elaboró: Alexandra Lozano Moyano – Grupo Asuntos Legislativos

7 de 7

PÚBLICO